



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2020– 00175– 00.

Asunto: 1) requiere apoderado.

2) Ordena inclusión en registro de emplazados.

3) niega solicitud de fijar fecha.

Armenia, 10 febrero 2021.

1. Previo a reconocerle personería al abogado Gavino González Baena, se requiere para que dentro del término de quince (15) días de la notificación de este auto acerque nuevo poder, dado que el otorgado por la sucesora citada tiene apartes enmendadas con correcciones (pag. 53 doc. 01), la cual no se encuentra salvada por la persona que suscribió el mismo, tal como lo dispone el art. 252 del CGP.

Así mismo, se advierte que el poder igualmente deberá contener la dirección de notificación electrónica del abogado sustituto, tal como lo dispone el art. 5 del decreto 806 de 2020.

- 1.1 De otra parte, y visto que se allego poder de la heredera citada se insta a la parte para que alleguen escrito al que hace referencia el Art. 492 CGP, y Art 1290 del C.C, con el fin de determinar si la heredera acepta o repudia la herencia.
2. Visto que en auto del 24 de agosto de 2020 (pag. 47 doc. 1) se dispuso el emplazamiento a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y los herederos del causante, así las cosas, conforme a lo previsto en el artículo 108 del CGP y en concordancia decreto 806 del 2020, por secretaria se procederá a realizar la inclusión de los datos de la personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de procesos de sucesión de conformidad al Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Presidencia de los datos que a continuación se indican:

Emplazado: Emplazamiento a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso y a los herederos Aida Caceres viuda de Ceballos; tipo de proceso: sucesión intestada; radicación: Nro. 63-001-40-03-003—2020-00175; solicitantes: Omar Ceballos Cáceres con c.c. 17.017.844 y Marina Ceballos Caceres con c.c. 24.468.206; causante: Aida Cáceres viuda de Ceballos quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 24.462.261; Requerido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío.

Se deberá agregar al expediente prueba de la publicación efectuada en dicho registro, la cual se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si transcurrido dicho término si las personas determinadas no comparecen se procederá a la designación de curador *ad litem*.

3. En atención a las solicitudes formuladas por el abogado de la parte demandante ( pago. 129-132 y 137-138 doc. 3 y 5) el Juzgado las niega por cuanto no es la etapa procesal para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

/Ljrp

Se notifica por estado el 11 febrero 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**557867964677dfba734355333174801ddd4b4b3f28d4da9b065258ff65ad750d**

Documento generado en 10/02/2021 04:31:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**